Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 MURCIA

Región de Murcia Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente REGISTRO SALIDA
Fecha: 21 JUN. 2018
N.º: 201800091767

N/R: OISMA – Expediente PAP20150001
NOTIFICACIÓN: Respuesta a las alegaciones presentadas al *Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.*
DESTINATARIO: **JUAN FRANCISCO TERRONES MARTÍNEZ** **CARTAGENA**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 145, de 24 de junio de 2016, sometió a nuevos trámites de información pública y audiencia de los interesados, así como a una nueva consulta institucional, el ***Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia***.

En relación a sus alegaciones y observaciones, presentadas en el correspondiente trámite de participación en el procedimiento de elaboración de dicho proyecto de decreto, y una vez examinadas las mismas, según el respectivo informe de alegaciones que consta en el expediente de referencia, se procede a notificarle la respuesta razonada adoptada por la Dirección General de Medio Natural, y que a tales efectos se adjunta.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,

Consolación Rosauro Meseguer

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-46a7-182233940752

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 MURCIA

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN | 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

Respuesta a las alegaciones presentadas al *Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.*

59. 87 particulares

Los 87 alegantes que se relacionan a continuación presentan, de forma individual, el mismo escrito de alegaciones:

4. **D. Juan Francisco Terrones Martínez**, con DNI nº 22.981.916-V remite escrito de fecha 09/08/2016 (Registro de entrada nº 201600445295 de fecha 09/08/2016);

El escrito recoge las alegaciones al Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea (API02) que se resumen a continuación:

En cuanto al ámbito general

1. Incluir las propuestas contenidas en la **moción conjunta de todos los grupos políticos aprobada por el Pleno** del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Esta alegación es coincidente con la alegación 1 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se remite a la respuesta a la moción citada.

La moción conjunta recoge 14 puntos:

59.1. Aprobación del PGI

1. Instar "*a la Comunidad Autónoma para que se elabore y apruebe el Plan de Gestión de espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia*".

Respuesta:

Respecto al punto 1º, el PGI se encuentra en tramitación para su aprobación. Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.2. Participación en el PGI

2. Instar "*a la Comunidad Autónoma a que se tramite una Ley de Gestión Integral del Mar Menor, con la participación de todos los agentes sociales, con especial énfasis en los agentes integrados en la plataforma* Pacto por el Mar Menor".

Respuesta:

Respecto al punto 2º, se aprobó un Decreto-Ley nº. 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor (BORM núm. 80, de 6 de abril de 2017). Además, la AC.24ª (antes AC.23ª)"*Comisión de*

*Participación"*prevé el fomento de la participación. Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.3.	Filtros verdes

3. Disponer, "*en un plazo de dos años, de una red suficiente de filtros verdes en los alrededores del Mar Menor*".

Respuesta:

Respecto al punto 3º, el PGI recoge en el marco de la acción específica *AE.23ª* "*el estudio y diseño de diferentes sistemas de filtro verde asociados a la desembocadura de las ramblas. Se incidirá en la restauración de humedales próximos a la Marina del Carmolí como filtro verde asociado a la Rambla del Albujón*". *Mejora de vertidos de aguas de tierra al mar.* Esta acción tiene prioridad 1 y un plazo de 6 años para su ejecución. Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.4.	Sostenibilidad agraria

4. Instar "*al Gobierno de la Región de Murcia a la realización de un Plan de Sostenibilidad Ambiental del Regadío intensivo del Campo de Cartagena*", con el objetivo de "*encaminarse al vertido cero de fertilizantes (especialmente nitratos) y salmuera*".

Respuesta:

Respecto al punto 4º, cabe mencionar que al ámbito del Plan de Gestión Integral, que se circunscribe al ámbito de los espacios protegidos, no abarcando la cuenca hidrográfica para el caso de la laguna del Mar Menor.

En cualquier caso, el PGI incluye directrices encaminadas a la reducción de vertidos tales como la DCG.9ª "*La/s Consejería/s competente/s en materia de medio ambiente y agua, junto con el organismo de cuenca y en colaboración con los Ayuntamientos del ámbito de los espacios protegidos del Plan de Gestión Integral, velarán por el buen funcionamiento de las infraestructuras de depuración de aguas residuales, redes separativas de pluviales, el mantenimiento de la red de saneamiento y adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos procedentes de éstas a los espacios protegidos*" o la DAG.2ª "*Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos al Mar Menor, en especial las que se derivan del Plan Hidrológico de Cuenca y del Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable*", además de reglamentación como la RCG.11ª"*Las obras, construcciones, vertidos y, en general, cualquier tipo de actuación o actividad que puedan dificultar o alterar el curso natural y la calidad de las aguas, solo podrán realizarse por razón de seguridad de las personas, emergencia, catástrofe natural, o la potenciación de la funcionalidad de los humedales como filtro verde, o mitigar la mitigación de la entrada de contaminación y nutrientes al mar, o actuaciones de adecuación/reparación de las infraestructuras aeroportuarias existentes, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.*"

Según lo anterior, se considera estimada la alegación.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-18223394052

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 MURCIA

Firmante: ROSAURO MESEGUER CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

59.5.	Regadíos Sur

5. Instar al Gobierno Regional para que solicite a la CHS "*una investigación sobre la descontrolada expansión de regadíos en el Sur de la laguna del Mar Menor, que además está afectando negativamente a las urbanizaciones de Los Nietos y Mar de Cristal por periódicas inundaciones, debido al arrastre de lluvia de barros, y que se proceda a su desmantelamiento inmediato y posterior restauración medioambiental de los terrenos.*".

Respuesta:

Respecto al punto 5º, el PGI recoge acciones dirigidas a la mejor gestión compartida entre administraciones tales como la AC.20ª (antes AC.19ª) "*Grupo de Trabajo de coordinación administrativa*", la AC.22ª (antes AC.21ª) "*Acuerdo de colaboración con el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente*" o la AC.26ª (antes AC.25ª) "*Mecanismos de gestión compartida. Se estima parcialmente la alegación*", para incluir en la AC.22ª (antes AC.21ª) "*Acuerdo de colaboración con el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente como responsable la Confederación Hidrográfica del Segura, además de los ya incluidos Consejería competente en materia de medio ambiente y Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar*". Por otra parte, el PGI también incluye reglamentación al respecto a la transformación a regadío: RAG.1ª. "*Las actuaciones agrícolas que impliquen la transformación de cultivo de secano a cultivo de regadío, requerirán comunicación previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas y demás normativa aplicable*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

Por otra parte, aunque exceda el ámbito de los espacios del PGI, cabe mencionar el proyecto de acciones correctoras frente al riesgo de inundaciones en el entorno de las urbanizaciones de Islas Menores y Mar de Cristal, término municipal de Cartagena que el objetivo que persigue el objetivo de "*reducir los daños producidos por las inundaciones a los núcleos urbanos próximos al Mar Menor, en concreto a las poblaciones de Islas Menores y Mar de Cristal, por lo que algunas de las actuaciones se ubican próximas a estos núcleos urbanos, de forma que se implanten defensas frente a la escorrentía*".

Por todo lo anterior, se considera estimada la alegación.

A la vista de esta alegación, se corrige un error en la redacción de la acción común AC.20ª (antes AC.19ª)"*Grupo de trabajo de coordinación administrativa*":

Donde dice:

"*AC.19ª. Grupo de Trabajo de coordinación administrativa*

[...]

Descripción: [...]

Esta Comisión podrá funcionar en pleno y en grupos de trabajo y tendrá entre otras las siguientes funciones: [...]".

Debe decir:

"*AC.20ª. Grupo de Trabajo de coordinación administrativa*

Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 MURCIA

[...]

Descripción: [...]

***Este grupo de trabajo** tendrá entre otras las siguientes funciones:* [...]".

59.6. Agricultura ecológica

6. Instar "*a la CARM para que se potencie la sostenibilidad de la actividad agraria en el Campo de Cartagena, fomentando la agricultura ecológica, la integrada, la extensiva, etc. adoptando el compromiso de impulsar medidas para este fomento a nivel municipal, aprovechando el vigente Plan de Desarrollo Rural vigente 2014/2020*".

Respuesta:

Respecto al punto 6º, cabe mencionar que al ámbito del Plan de Gestión Integral, que se circunscribe al ámbito de los espacios protegidos, no abarcando la cuenca hidrográfica para el caso de la laguna del Mar Menor.

En cualquier caso, está en concordancia con las *Directrices y regulaciones relativas a las actividades agrícolas y ganaderas establecidas* en el PGI, en especial su DAG.1ª "*La/s Consejería/s competente/s en las materias de medio ambiente, agricultura y ganadería promoverá/n, a través de líneas de ayuda e incentivos a los propietarios y/o titulares agrícolas, ganaderos y forestales con incidencia en los espacios protegidos, la aplicación de medidas de desarrollo rural o de otros instrumentos a fin de mantener y fomentar aquellas actividades agropecuarias compatibles con la conservación de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral y de los procesos ecológicos que lo sustentan, contribuyendo al desarrollo de una actividad agraria sostenible y competitiva*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.7. Desarrollos urbanísticos

7. "*Que el Pleno del Ayuntamiento se comprometa a adoptar el compromiso de vigilar, de forma especialmente rigurosa, para que todos los desarrollos urbanísticos que afecten directa o indirectamente al Mar Menor, cuenten con informe de impacto ambiental favorable y no supongan ninguna amenaza añadida a la ya frágil situación ambiental de la laguna.*".

Respuesta:

Respecto al punto 7º, está en concordancia con las *Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación* del PGI (Apartado 13.1.13, Volumen I), y concretamente con la DRU.1ª "*La Consejería competente en las materias de ordenación del territorio y de urbanismo, así como las administraciones locales, tendrán en cuenta la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral y sus determinaciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de ordenación territorial y urbanística*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-18723394075 2

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-46a7-182233940752

59.8.	Cambios de cultivo

8. Instar a la Consejería de Agricultura "*para que actúe sobre los cultivos de regadío y las tierras en roturación que han cambiado el medio y con ello facilitado la aparición de inundaciones y escorrentías en Los Nietos y alrededores, desembocando esta agua afectadas en el Mar Menor*".

Respuesta:

Respecto al punto 8º, el PGI incluye en este sentido, la directriz DAG.2ª. "*Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos al Mar Menor, en especial las que se derivan del Plan Hidrológico de Cuenca y del Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable*" y la regulación RAG.1ª. "*Las actuaciones agrícolas que impliquen la transformación de cultivo de secano a cultivo de regadío, requerirán comunicación previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás normativa aplicable*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.9.	ITI

9. Instar "*a la Comunidad Autónoma para que garantice la máxima transparencia y participación ciudadana en el gasto de la asignación de la Unión Europea en el marco de la Inversión Territorial Integrada (ITI)*".

Respuesta:

Respecto al punto 9º, el PGI recoge actuaciones dirigidas a la participación ciudadana tal como la AC.24ª (antes AC.23ª) "*Comisión de Participación*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.10.	Eliminación infraestructuras marítimas

10. "*El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena considera prioritario intervenir de forma urgente en la eliminación de aquellas infraestructuras que supongan un obstáculo a la dinámica sedimentaria de la ribera interna de la laguna*".

Respuesta:

Respecto al punto 10º, el PGI recoge la directriz DPT.1ª. "*La Consejería competente en materia de puertos, en colaboración con la Consejería competente en medio ambiente, promoverá la adecuación ambiental de los puertos presentes en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral con el fin de disminuir el riesgo de posibles vertidos y contaminantes procedentes de dichas infraestructuras, así como de las embarcaciones y prevenir la introducción y expansión de especies alóctonas de carácter invasor en dicho ámbito. En el caso del Mar Menor se favorecerá la adaptación de su configuración para evitar o corregir sus efectos adversos*".

Además, la alegación se recoge en la RPT.7ª, que queda del siguiente modo:

La construcción de nuevos puertos en el ámbito territorial de Plan de Gestión o la ampliación de los existentes, únicamente será admisible en las zonas de conservación compatible y estará condicionada a una adecuada evaluación de repercusiones sobre el espacio protegido. Además, en el caso del Mar Menor, está prohibido la construcción

de nuevos puertos y sólo será posible la ampliación de los puertos existentes cuando se plantee en el marco de un programa de reconversión ambiental de los mismos y siempre que no resulte incompatible con las medidas de recuperación del espacio protegido. Los embarcaderos o fondeaderos temporales precisarán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente."

Los embarcaderos o fondeaderos temporales precisarán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente".

Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.11. Dragados y limpiezas de playas

11. *"El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena considera necesario suspender inmediatamente los dragados, regeneraciones y limpiezas de playas"* y *"manifiesta su voluntad de sustituir estas prácticas por otras alternativas que no dañen el ecosistema marino".*

Respuesta:

Respecto al punto 11º, está en concordancia con la directriz DUP.4ª, con las regulaciones RCG.10ª y RUI.5ª y con las acciones AE.18ª y AC.23ª (antes AC.22ª).

RCG.10ª. Se prohíben las nuevas playas artificiales. La adecuación ambiental y regeneración de las playas existentes requerirá ~~***una adecuada evaluación de repercusiones***~~ ***informe favorable de la Consejería competente en Medio Ambiente,*** *para garantizar la conservación de los hábitats y las especies.*

RUI.5ª. Quedan prohibidas las nuevas actividades extractivas y mineras y la ampliación de las existentes, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces, ***y las actividades de exploración e investigación de yacimientos minerales. En el Mar Menor, se prohíbe*** *el dragado de fondos o cualquier otra actividad que pueda afectar al sustrato o a las comunidades sumergidas* ~~***y las actividades de exploración e investigación de yacimientos minerales***~~*. Se exceptúan de esta prohibición las labores de dragado para el mantenimiento de los puertos, golas,* ***aquellas que fueran necesarias para la defensa contra la erosión costera*** *y las destinadas a la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a informe dela Consejería competente en materia de medio ambiente.*

Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.12. Red de saneamiento

12. *"Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena se comprometa a adoptar el compromiso de evaluar y corregir el estado de la red de saneamiento".*

Respuesta:

Respecto al punto 12º, está en concordancia con la directriz DCG.9ª *"La/s Consejería/s competente/s en materia de medio ambiente y agua, junto con el*

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-46a7-182233940752

organismo de cuenca y en colaboración con los Ayuntamientos del ámbito de los espacios protegidos del Plan de Gestión Integral, velarán por el buen funcionamiento de las infraestructuras de depuración de aguas residuales, redes separativas de pluviales, el mantenimiento de la red de saneamiento y adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos procedentes de éstas a los espacios protegidos" y con la regulación RCG.15ª "*Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente hayan de ejecutarse, o su ampliación o adecuación, requerirán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiendo apoyarse preferentemente, en su caso, sobre el trazado de las existentes o aprovechando los trazados de infraestructuras viarias existentes*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.13.	Estudio científico

13. Instar "*a la Comunidad Autónoma a que encargue un estudio científico elaborado por especialistas de las universidades de la Región, donde se identifiquen los males del Mar Menor y se propongan las soluciones, con prioridad para las más urgentes, y que se proporcionen los recursos hídricos necesarios para evitar el funcionamiento de las instalaciones desaladoras*".

Respuesta:

Respecto al punto 13º, el PGI lo recoge en el punto 13.1.1"*Directrices y regulaciones relativas a la investigación*", y especialmente en la DIV.2ª "*La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá acciones de investigación y apoyará las iniciativas de investigación procedentes de otras instancias, en especial aquellas enmarcadas en las acciones del presente Plan de Gestión Integral*". Además, contempla diversas acciones asociadas al OG.2 "*Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.14.	Consenso social

14. "*El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena considera que todas las actuaciones se deben consensuar con los distintos agentes sociales y se deben llenar de contenido y participación las instituciones ya existentes centradas en el tema, como la Oficina Técnica del Mar menor (recogida en los Presupuestos de 2016) o el Consejo asesor del Mar Menor*".

Respuesta:

Respecto al punto 14º, el PGI recoge diversas acciones asociadas al OG.5. "*Potenciar la coordinación y cooperación administrativa y la participación en la gestión*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.15.	Zona de influencia

2. Establecer una **Zona de influencia a la laguna** del Mar Menor con un régimen adicional para el control de actividades y limitaciones de usos del suelo.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-1822339400752

organismo de cuenca y en colaboración con los Ayuntamientos del ámbito de los espacios protegidos del Plan de Gestión Integral, velarán por el buen funcionamiento de las infraestructuras de depuración de aguas residuales, redes separativas de pluviales, el mantenimiento de la red de saneamiento y adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos procedentes de éstas a los espacios protegidos" y con la regulación RCG.15ª "*Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente hayan de ejecutarse, o su ampliación o adecuación, requerirán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiendo apoyarse preferentemente, en su caso, sobre el trazado de las existentes o aprovechando los trazados de infraestructuras viarias existentes*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.13.	Estudio científico

13. Instar "*a la Comunidad Autónoma a que encargue un estudio científico elaborado por especialistas de las universidades de la Región, donde se identifiquen los males del Mar Menor y se propongan las soluciones, con prioridad para las más urgentes, y que se proporcionen los recursos hídricos necesarios para evitar el funcionamiento de las instalaciones desaladoras*".

Respuesta:

Respecto al punto 13º, el PGI lo recoge en el punto 13.1.1"*Directrices y regulaciones relativas a la investigación*", y especialmente en la DIV.2ª "*La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá acciones de investigación y apoyará las iniciativas de investigación procedentes de otras instancias, en especial aquellas enmarcadas en las acciones del presente Plan de Gestión Integral*". Además, contempla diversas acciones asociadas al OG.2 "*Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.14.	Consenso social

14. "*El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena considera que todas las actuaciones se deben consensuar con los distintos agentes sociales y se deben llenar de contenido y participación las instituciones ya existentes centradas en el tema, como la Oficina Técnica del Mar menor (recogida en los Presupuestos de 2016) o el Consejo asesor del Mar Menor*".

Respuesta:

Respecto al punto 14º, el PGI recoge diversas acciones asociadas al OG.5. "*Potenciar la coordinación y cooperación administrativa y la participación en la gestión*". Por lo cual, se considera estimada la alegación.

59.15.	Zona de influencia

2. Establecer una **Zona de influencia a la laguna** del Mar Menor con un régimen adicional para el control de actividades y limitaciones de usos del suelo.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-1822339407 52

Se propone, así, "*que el PGI establezca una zona de influencia, perimetral a la laguna del Mar Menor y sus humedales asociados y de una anchura comprendida entre unos 500 y 1000 m*", con el fin de "*aumentar la protección y que se establezca una clasificación del suelo específica*" con "*medidas preventivas adicionales para el control de las actividades de especial incidencia en la laguna*" y se proponga "*la clasificación del suelo más adecuada para compatibilizar el desarrollo de las actividades económicas y la conservación de los valores naturales incluidos en el PGI*".

Respuesta:

Esta alegación es similar a la alegación 2 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se remite a la respuesta dada a la misma.

En relación con la zona perimetral propuesta, cabe referirse en primer lugar al ámbito del Plan de Gestión Integral, que se circunscribe a los espacios protegidos. El PGI es un instrumento para la gestión de los espacios protegidos, por lo que los usos y actividades de la cuenca hidrográfica trascienden de este documento de planificación, ya que requieren de las decisiones y de la intervención de múltiples actores, tanto de las diversas administraciones competentes, como de los diferentes agentes socioeconómicos.

En cualquier caso, se incluyen directrices dirigidas a las actuaciones que se realizan en la cuenca vertiente, sobre las que son competentes otros organismos:

DRU.1ª. "*La Consejería competente en las materias de ordenación del territorio y de urbanismo, así como las administraciones locales, tendrán en cuenta la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral y sus determinaciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de ordenación territorial y urbanística*";

DAG.1ª. "*La/s Consejería/s competente/s en las materias de medio ambiente, agricultura y ganadería promoverá/n, a través de líneas de ayuda e incentivos a los propietarios y/o titulares agrícolas, ganaderos y forestales con incidencia en los espacios protegidos, la aplicación de medidas de desarrollo rural o de otros instrumentos a fin de mantener y fomentar aquellas actividades agropecuarias compatibles con la conservación de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral y de los procesos ecológicos que lo sustentan, contribuyendo al desarrollo de una actividad agraria sostenible y competitiva*";

DAG.2ª "*Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos al Mar Menor, en especial las que se derivan del Plan Hidrológico de Cuenca y del Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable*".

Por otra parte, cabe señalar la posibilidad de que desde el planeamiento municipal se aborden, como se solicita, medidas preventivas y correctoras a las actividades económicas y los diferentes usos del suelo de la cuenca vertiente, estableciendo una clasificación del suelo que garantice una protección adecuada.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación.

59.16.	Usos permitidos

3. El PGI debe **determinar los usos permitidos de forma expresa**.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-1822339407 52

Consideran que no es suficiente indicar usos prohibidos, "*sino que resulta totalmente necesario establecer los usos que resulten conformes de forma explícita*".

Respuesta:

Esta alegación es similar a la alegación 3 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se remite a la respuesta dada a la misma.

"El artículo 94.1 [Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia] establece que "en esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica".

Según el régimen de intervención resultante del PGI, existen actuaciones que se encuentran directamente prohibidas. De otras muchas no puede determinarse *a priori* si se permiten o no, por lo que el PGI las somete a comunicación previa, evaluación de repercusiones, o a autorización o informe del órgano ambiental competente.

Tanto las prohibiciones como los mecanismos de evaluación de repercusiones, autorización, informe o comunicación previa, se establecen todos ellos con vistas a la protección ambiental que es el objeto propio de los planes de gestión. Dice el artículo 46.1 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que:

«*Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:*

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) ...»

A este respecto, deben los planes de gestión adoptar todas las medidas de conservación necesarias, pero no les corresponde adoptar otras medidas y previsiones ajenas a la finalidad de protección ambiental, que vengan a desarrollar políticas de otro tipo.

Para ello existen los instrumentos de ordenación del territorio previstos en la Ley 13/2015, que pueden desarrollar políticas no solo ambientales sino también económicas, sociales, culturales, etc. (art. 19: *"La ordenación del territorio constituye la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y medioambientales con incidencia territorial, formulada mediante los instrumentos oportunos definidos en la presente ley"*).

Excede del objeto de los planes de gestión la planificación urbanística completa de todas las áreas protegidas. El urbanismo es una perspectiva global e integradora de todo lo que se refiere a la relación del hombre con el medio en el que vive, y que tiene en cuenta no solo la variable ambiental sino otras muchas variables que la

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-46a7-18223394O752

administración ambiental ni tiene los medios, ni la competencia, ni los procedimientos para valorar.

Entendemos que el artículo 94.1 de la Ley regional 13/2015 no pretende reconfigurar el alcance de todos los instrumentos específicos de protección (regulado en ocasiones por normas básicas estatales), para convertir a todos ellos en una especie de planes urbanísticos generales de las áreas a las que se refieren.

Por este motivo, el PGI se atiene al contenido que es propio de un plan de gestión tal y como los configuran las leyes ambientales estatales.".

En cualquier caso, el apartado del PGI 13.1.13. "*Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación*", contiene los aspectos urbanísticos relacionados con los espacios protegidos del ámbito del PGI. Por lo cual, se considera parcialmente estimada la alegación.

59.17. Suelos potencialmente contaminados Lo Poyo

4. Se ha de tener en cuenta la existencia de los **suelos potencialmente contaminados en el humedal de Lo Poyo**.

Teniendo en cuenta "*los riesgos asociados a la toxicidad de los suelos para los ecosistemas y la salud de las personas*" se debe *promover* "*el diagnóstico y análisis de los distintos contaminantes y un análisis de riesgos con el fin de establecer las medidas adecuadas para preservar la salud de los usuarios del espacio y los habitantes de las poblaciones limítrofes*".

Respuesta:

Esta alegación es similar a la alegación 4 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se remite a la respuesta dada a la misma.

Se considera que la evaluación de los suelos potencialmente contaminados, la regulación de las actividades compatibles con éstas y el desarrollo de acciones de restauración, excede las competencias del PGI, por lo cual se desestima la alegación. En cualquier caso, se transmitirá a la Dirección General competente en materia de calidad y evaluación ambiental, la necesidad de un diagnóstico y análisis de los distintos contaminantes y un análisis de riesgos con el fin de establecer las medidas adecuadas para preservar la salud de los usuarios del espacio y los habitantes de las poblaciones limítrofes en el saladar de Lo Poyo.

En cualquier caso, se estima parcialmente la alegación y se incluye un apartado específico acerca de la Degradación de suelos en la cuenca del Mar Menor:

7.9. Degradación de suelos en la cuenca del Mar Menor

La degradación física, química y biológica de los suelos de la cuenca, está contribuyendo a la erosión hídrica de los horizontes superficiales, arrastrando a la laguna sedimentos, nutrientes, plaguicidas, arsénico y metales pesados. Estos

materiales (solubles y particulados) proceden mayoritariamente de suelos con escasa vegetación, cultivos intensivos, compactados, poco permeables. Entre las prácticas agrarias que favorecen la erosión figuran los grandes movimientos de tierra, la conversión de secanos a regadíos intensivos, prácticas de cultivo inadecuadas como el arado perpendicular a la pendiente facilitando las escorrentías hacia el Mar Menor, la compactación superficial y subsuperficial (suela de labor), la modificación o eliminación de ramblas y ramblizos, la eliminación de los bancales y de las franjas vegetales de contención de sedimentos, así como las insuficientes actuaciones de recuperación de antiguos cauces de ramblas y de la vegetación natural en la cuenca y los propios cauces.

En las zonas mineras abandonadas, que influyen en el arco sur del Mar Menor, la erosión hídrica es muy importante, no sólo en cárcavas y regueros, sino con desplazamiento en masa. El mayor riesgo se da en taludes cargados en estériles mineros, donde hay materiales desprovistos de vegetación, de textura muy fina, arcillo limosa, con alta carga contaminante en arsénico y metales pesados, solubles y particulados, que se dispersan, con el agua de lluvia por las ramblas, y pueden llegar al Mar Menor en lluvias torrenciales. Un caso de aporte importante, tanto soluble como particulado, por su proximidad a la orilla del mar, es la balsa de vertidos directos de lodos mineros de Lo Poyo. En esta zona, existen áreas de pH ácido donde la solubilidad de los metales es elevada, lo que permite frecuentemente el aporte de metales solubles procedentes de las eflorescencias que aparecen por evaporación de las aguas de poro en los horizontes superiores , .

Una problemática especial es la erosión hídrica en suelos rojos (Xerosoles lúvicos- Luvisoles cálcicos). Estos suelos tienen horizontes argílicos Bt, muy arcillosos (con partículas de arcilla fina y muy fina menores de una micra), descarbonatados. Su composición mineralógica mayoritaria es de filosilicatos (silicatos laminares), y con muy abundantes geles de hierro, amorfos. Además han sufrido grandes transformaciones por movimiento de tierras, y dichos horizontes se encuentran incluso en superficie . Cuando las prácticas de cultivo son inadecuadas, se erosionan, como ha sucedido en las tormentas de los últimos años, 2015, 2016 y 2017, en la zona de Mar de Cristal, Los Nietos, Islas menores, Camping Caravanig, etc. Todo ello tiene una influencia decisiva en la degradación ambiental del Mar Menor en la última etapa, ya que influye en la turbidez y, por tanto, en el paso de luz al fondo marino e impide la fotosíntesis .

Los principales procesos de degradación química de suelos de la cuenca vertiente que influyen en la contaminación del Mar Menor son salinización, alcalinización y contaminación por elementos potencialmente tóxicos, arsénico y metales pesados.

Se ha llevado a cabo una monitorización en el Campo de Cartagena, comparando dos periodos de tiempo, 1993 y 2003, con el fin de observar la velocidad de los procesos; según dichos resultados, por salinización, en numerosos puntos de muestreo se concentran sales solubles, como cloruros, sultatos, nitratos y fosfatos de alcalinos y alcalinotérreos en los horizontes superficiales del suelo, susceptibles de ser arrastradas por las aguas de escorrentía al mar.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

Las causas de estos procesos son varias. La sequía que padece toda la Región junto a la escasez de recursos hídricos para riego, ha llevado a utilizar aguas subterráneas de mala calidad. Su alta concentración en sales se debe, en parte, a factores hidrogeológicos intrínsecos de los acuíferos, además, a no haber suficiente recarga por la escasez de lluvias, y a la sobreexplotación de los pozos a lo largo del tiempo. En tiempos atrás, también se han utilizado para riego aguas de depuración muy mineralizadas, actualmente este tipo de aguas ha mejorado. La proliferación de desalobradoras pequeñas ha mejorado la calidad del agua de riego, pero al no existir salmueroductos, la gestión de las salmueras es mala. Además en muchas ocasiones hay una gestión insuficiente de los drenajes, que salinizan las zonas colindantes, y vierten a ramblas que van al mar. En los suelos alcalinizados, la arcilla del suelo se satura en sodio de cambio, tiene lugar una hidrólisis alcalina, aumenta el pH por encima de 8,5. La arcilla se encuentra dispersa, el suelo se hace bastante impermeable y se compacta, aumentando el riesgo de erosión. Este proceso sucede en gran parte de los suelos rojos del arco sur de la laguna. Por otro lado, la escasez y el precio del agua, provoca que se riegue por goteo con menos cantidad de agua de la que sería necesaria en función del tipo de suelo, de la calidad del agua, para que no haya salinización y/o alcalinización. Por este motivo, en suelos muy arcillosos, suelos rojos, se ha producido alcalinización, lo que favorece el aporte de sedimentos a la laguna.

En relación con las Directrices y regulaciones especificadas

59.18.	RCG.13ª

1. Participación municipal

Consideran injustificado que no es de cabida a los Ayuntamientos ribereños, y ponen como ejemplo las acciones AC.20ª (antes AC.19ª)"*Grupo de Trabajo de coordinación administrativa*" y AC.24ª (antes AC.23ª)"*Comisión de Participación*". De este modo, proponen la inclusión "*de los Ayuntamientos en los grupos de coordinación y cooperación interadministrativa y la participación en la gestión como actores claves en la gestión del espacio*".

Respuesta:

Esta alegación es similar a la alegación 16 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se remite a la respuesta dada a la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ya presentó una alegación similar respecto a las características de las instalaciones de torres y antenas en el período de información pública del año 2015. En el informe de respuesta a las mismas se propuso lo siguiente:

"*Es difícil una mayor especificación previa, y tampoco se propone en qué sentido puede hacerse.*".

En cualquier caso, esta regulación es de aplicación exclusivamente al ámbito de los espacios protegidos. Por ello, estimando la alegación, se propone incorporar aclaración en el texto de la misma. El texto quedaría del siguiente modo:

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

*"RCG.13ª. La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres, etc., **en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral**, deberá contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente.".*

Del mismo modo, en el Anexo 12.C "*Actividades sujetas a informe del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente en el ámbito del Plan de Gestión Integral*", la regulación quedaría como sigue:

Nº	Regulación	Actividades sujetas a informe	Observaciones
4	RCG.13ª	La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres, etc., **en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral**.	

59.19. DUP.4ª

2. Limpieza de playas

Conscientes de que la presencia de arribazones en las playas genera rechazo por parte de los usuarios pero que además son importantes para la conservación de la arena, evitando la regresión de las playas, consideran necesario "*que el PGI incluya un conjunto de medidas para promover acciones para una adecuada gestión de los arribazones de fanerógamas*".

Respuesta:

Esta alegación es similar a la alegación 7 presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se remite a la respuesta dada a la misma.

El PGI potencia el mantenimiento de arribazones de fanerógamas en las playas teniendo en cuenta su funcionalidad ecológica, ya que albergan a multitud de especies animales, son un importante recurso trófico para invertebrados y aves, y contribuyen al reciclaje de los nutrientes en los ecosistemas litorales. Además, juegan un importante papel protegiendo la línea de costa de la erosión hidrodinámica y favorecen la consolidación de otros hábitats de playas y dunas.

La propuesta realizada en esta alegación se considera incluida en la acción AC.23ª (antes AC.22ª) "*Acuerdo de colaboración entre las Consejerías competentes en las materias de medio ambiente y de turismo y los Ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral*", entre cuyas líneas de acción se encuentra la "*Coordinación de las campañas de limpieza y actuaciones de mantenimiento de playas*", que se relaciona a su vez con la actuación PUP.8ª indicada en el Programa de Uso Público y Comunicación Ambiental del Paisaje Protegido "*Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor*", relativa a acuerdos de colaboración con entidades públicas, integrado en el Volumen II del Plan de Gestión Integral.

Sin embargo, considerando lo expuesto, se estima parcialmente la alegación; por lo cual la DUP.4ª pasaría a tener el siguiente contenido:

"DUP.4ª. La Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con la Demarcación de Costas del Estado establecerán con los ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral los acuerdos necesarios para garantizar la aplicación de los siguientes criterios básicos en cuanto a la conservación y gestión de las playas:

minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones; asegurar su limpieza y mantenimiento; reducir en la medida de lo posible el uso de maquinaria de limpieza, priorizando la limpieza manual y ***reduciendo****la retirada de arribazones de fanerógamas,* ***especialmente en los tramos de litoral no urbanizados****.".*

59.20. DPT-RPT

3. Mejora en el diseño de Puertos Deportivos

Se propone incluir medidas específicas para modificar la tipología de los puertos, sustituyendo las escolleras existentes "*por pantalanes sostenidos por pilares y faldones que reflejan y atenúan el oleaje*", cambio que se realizará "*conforme caduquen las concesiones*".

Respuesta:

Por su similitud con la alegación 9 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se remite a la respuesta dada a la misma.

Se considera que esta medida estaría contemplada como una directriz, en concreto la DPT.1ª. "*La Consejería competente en materia de puertos, en colaboración con la Consejería competente en medio ambiente, promoverá la adecuación ambiental de los puertos presentes en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral con el fin de disminuir el riesgo de posibles vertidos y contaminantes procedentes de dichas infraestructuras, así como de las embarcaciones y prevenir la introducción y expansión de especies alóctonas de carácter invasor en dicho ámbito. En el caso del Mar Menor se favorecerá la adaptación de su configuración para evitar o corregir sus efectos adversos*".

Además, la alegación se recoge en la RPT.7ª, que queda del siguiente modo:

"*La construcción de nuevos puertos en el ámbito territorial de Plan de Gestión o la ampliación de los existentes, únicamente será admisible en las zonas de conservación compatible y estará condicionada a una adecuada evaluación de repercusiones sobre el espacio protegido. Además, en el caso del Mar Menor, está prohibido la construcción de nuevos puertos y sólo será posible la ampliación de los puertos existentes cuando se plantee en el marco de un programa de reconversión ambiental de los mismos y siempre que no resulte incompatible con las medidas de recuperación del espacio protegido. Los embarcaderos o fondeaderos temporales precisarán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.*".

Se considera por tanto como ya estimada la alegación.

59.21. OO.3.3

4. Residuos domiciliarios

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-46a7-182233940752

Se propone incluir una medida para la adecuada gestión de estos residuos que incluya la creación de puntos limpios o ecoparques en los núcleos de población del entorno de la laguna.

Respuesta:

Por su similitud con la alegación 14 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se remite a la respuesta dada a la misma.

Se considera, como señala el alegante, que esta acción podría tener cabida, en el marco de la directriz DUP.4ª que indica que "*La Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con la Demarcación de Costas del Estado establecerán con los ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral los acuerdos necesarios para garantizar la aplicación de los siguientes criterios básicos en cuanto a la conservación y gestión de las playas: minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones; asegurar su limpieza y mantenimiento; reducir en la medida de lo posible el uso de maquinaria de limpieza, priorizando la limpieza manual y la retirada de arribazones de fanerógamas, especialmente en los tramos de litoral no urbanizados*" y ser coordinada a través del Grupo de Trabajo de coordinación administrativa que contempla la acción común AC 19ª, en caso de atender a la propuesta que formula este Ayuntamiento más adelante sobre el OG.5ª "*Potenciar la coordinación y cooperación administrativa y la participación en la gestión.*".

Por ello, se estima la alegación, incluyendo la participación de los Ayuntamientos en el Grupo de Trabajo de coordinación administrativa, de modo que puedan participar en las funciones que se especifican, entre las que se destaca "*Coordinar las distintas redes de seguimiento, control y vigilancia de la contaminación marina, aguas continentales y suelos*". La descripción de la AC.20ª (antes AC.19ª) quedaría por tanto con el texto siguiente:

"*Descripción: Puesta en marcha y funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación administrativa para la coordinación de las medidas relacionadas con la conservación, gestión y seguimiento en el ámbito del Plan, que contará con representantes de los órganos estatales y regionales con competencias en las materias de medio ambiente, de pesca, de turismo, de ordenación del territorio, de biodiversidad, de costas, y de planificación y gestión hidrológica,* ***así como con representantes de los ayuntamientos del ámbito territorial del Plan de Gestión Integral****. (…)*"

59.22. AE.22ª

5. Vertidos

Se propone incluir un programa que aborde los vertidos derivados de las aguas pluviales, principalmente en zonas urbanizadas y estudiar medidas alternativas para evitar o reducir los vertidos de aguas brutas al Mediterráneo derivados de averías en estaciones de bombeo.

Respuesta:

Por su similitud con la alegación 15 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se remite a la respuesta dada a la misma.

Se estima la alegación, y se incorpora la propuesta a la descripción de la acción AE.23ª (antes AE.22ª) "*Mejora de vertido de aguas de tierra al mar*", que quedaría con el siguiente texto: *"(...) Incluirá también un programa de actuaciones que aborde los vertidos de aguas pluviales a la laguna, principalmente en zonas urbanas y estudiar medidas alternativas para evitar o reducir los vertidos de aguas brutas al mar por averías de estaciones de bombeo*".

Asimismo, se incorpora una nueva Directriz en este sentido:

> ***"DCG.11. Las administraciones públicas fomentarán la adopción de medidas de arquitectura del paisaje basadas en la naturaleza entre las medidas tendentes a reducir los flujos de efluentes agrarios en la cuenca del Mar Menor, tales como franjas de vegetación entre parcelas y lindes, microrretenciones de agua, etc."***

Asimismo se pueden incorporar estas medidas en la acción AE.19ª. "*Programa de ordenación hidrológica agroforestal de la cuenca vertiente al Mar Menor*". ". Esta acción quedaría con la siguiente descripción:

> "*Descripción: Esta acción consiste en la elaboración y ejecución de un programa de ordenación hidrológica agroforestal que incluye la restauración y corrección hidrológica, superficial y subterránea, en cuanto a escorrentías, caudales y carga de sedimentos, con el objetivo de proteger la laguna frente a la entrada de contaminantes y restaurar su dinámica sedimentaria.* ***Se incluye la adopción de medidas de arquitectura del paisaje basadas en la naturaleza entre las medidas tendentes a reducir los flujos de efluentes agrarios en la cuenca del Mar Menor, tales como franjas de vegetación entre parcelas y lindes, microrretenciones de agua, etc."***

También se modifica al respecto la acción AE.23ª "*Mejora de vertido de aguas de tierra al mar*", que quedaría con el siguiente texto:

> ***"(...) Incluirá también un programa de actuaciones que aborde los vertidos de aguas pluviales a la laguna, principalmente en zonas urbanas y estudiar medidas alternativas para evitar o reducir los vertidos de aguas brutas al mar por averías de estaciones de bombeo".***

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 06/06/2018 09:24:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d5154e46-aa04-66a7-182233940752